

**ACUERDO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MARQUESINAS”,  
EXPEDIENTE CONTR 2024 437093.**

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante Resolución de 2 de mayo de 2024 de Dirección Gerencia del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada (CTMAGR), se aprueba el inicio del expediente para la contratación del Suministro e Instalación de marquesinas para el CTMAGR.

**Segundo.-** Con fecha 14 de octubre de 2024, en virtud de Resolución de Dirección Gerencia del Consorcio, se adjudica el contrato a la entidad SERVICIOS Y MANTENIMIENTO MABRASER XI, S.L., con CIF B14936926 en los términos de su oferta, con una propuesta económica de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (53.330,33 €), IVA excluido, por ser su propuesta la que obtiene la mayor puntuación en base a los criterios de adjudicación establecidos en la licitación.

**Tercero.-** El contrato se formalizó con una duración de 18 meses, iniciándose el 19 de noviembre de 2024, sin posibilidad de prórroga, y su ejecución se sujeta a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación y que fueron aprobados por Resolución de Dirección Gerencia del CTMAGR el 26 de agosto de 2024.

**Cuarto.-** Con fecha 25 de agosto de 2025 la Dirección Técnica del Consorcio emite Memoria Justificativa en la que se expone lo siguiente:

- Con fecha 18 de diciembre de 2024 el contratista procede a la instalación de dos marquesinas modelo ordinario en el ámbito metropolitano del CTMAGR.
- Con fecha 20 de enero de 2025, los servicios técnicos del CTMAGR realizan una visita a las dos marquesinas instaladas, observando que no cumplen con las calidades exigidas, por lo que no se pueden recepcionar.
- A partir de dicha fecha, el Consorcio reitera las comunicaciones para la instalación de nuevas marquesinas, y el arreglo de los desperfectos de las dos marquesinas instaladas en diciembre.
- Con fecha 20 de mayo de 2025 el CTMAGR insta nuevamente al cumplimiento del contrato, advirtiendo a la entidad adjudicataria del inicio del procedimiento para la resolución del mismo, en caso de persistir el incumplimiento de la obligación principal.
- El 20 de mayo de 2025, mediante correo electrónico, el contratista informa al Consorcio respecto a la declaración de concurso voluntario de acreedores de la entidad.

CESAR DIAZ RUIZ		17/11/2025	PÁGINA 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGws0i83lQfKj6KNp2sQeX6UsoJ1	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- En atención a las circunstancias descritas, la Dirección Técnica solicita la resolución del contrato de suministro suscrito con la entidad SERVICIOS Y MANTENIMIENTO MABRASER XI, S.L.U.

**Quinto.-** Según consta en Edicto de 5 de junio de 2025 del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Córdoba, por auto de 19 de mayo de 2025, en el procedimiento número 336/2025, NIG nº 1402142120250010479, se ha declarado en concurso voluntario al deudor SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L.U., CIF B14936926.

**Sexto.-** El 25 de agosto de 2025 la Dirección Gerencia del CTMAGR acuerda el inicio del procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento culpable de su obligación principal, acordando conceder al contratista un plazo de audiencia de diez días naturales.

**Séptimo.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se procede a la notificación de este acuerdo a la entidad SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS MABRASER XI, S.L.U. el 28 de agosto de 2025, a través del Sistema de relaciones electrónicas en materia de contratación, SIREC, según consta en la evidencia de notificación, concediéndole el plazo de audiencia a partir del día siguiente a la notificación para presentar las alegaciones que a su derecho conviniese, con la indicación expresa de que la no presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como no oposición a la resolución del contrato.

**Octavo.-** Finalizado el plazo previsto sin que la entidad adjudicataria presente alegaciones, con fecha 17 de septiembre de 2025 se emite propuesta de Resolución de contrato por la Dirección Gerencia del Consorcio, así como solicitud del informe jurídico preceptivo al Servicio Jurídico Provincial de Granada.

Noveno.- Con fecha 6 de noviembre de 2015 el Gabinete Jurídico del Servicio Jurídico Provincial de Granada emite el Informe GR 2025/198 sobre la propuesta de resolución del contrato, en el que manifiesta: *“Habiéndose cumplido con tales trámites, y constando la no oposición del contratista a la resolución del contrato, así como a la existencia de una de las causas de resolución de los contratos prevista en el artículo 211.1. b) LCSP, se informa favorablemente a la resolución del Expediente de Contratación “Suministro e Instalación de 11 marquesinas en el ámbito de actuación del Consorcio Metropolitano del Área de Granada. CONTR 2024 437093”.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La competencia para acordar la resolución de este contrato corresponde a la Dirección Gerencia del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada, conforme a lo dispuesto en el art. 29 , en relación con el artículo 17 n) de los Estatutos del CTMAGR, aprobados por Acuerdo de 30 de julio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de los Consorcios de Transporte Metropolitano y se adscriben los Consorcios a la Administración de la Junta de Andalucía, por los que corresponde al Director Gerente celebrar, prorrogar, renovar, denunciar y rescindir contratos mercantiles,

CESAR DIAZ RUIZ		17/11/2025	PÁGINA 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGws0i83lQfKj6KNp2sQeX6UsoJ1	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



civiles y administrativos, de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto y las decisiones del Consejo de Administración o de la Presidencia en materia de inversión. De este modo, por acuerdo del Consejo de Administración del CTMAGR de fecha 14 de febrero de 2020, el Director Gerente del Consorcio puede autorizar y disponer gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos, que individualmente no superen el 5 % de los recursos ordinarios del Presupuesto en vigor. En materia de contratos, el límite será del 10 % y su duración no puede superar los cuatro años.

**Segundo.-** El contrato de referencia es de naturaleza administrativa y se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011); así como el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, rige lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), y en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), documentos que revisten carácter contractual.

**Tercero.-** El artículo 190 de la LCSP, establece que el órgano de contratación, dentro de los límites y sujeto a los requisitos y efectos señalados en dicha Ley, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

**Cuarto.-** Conforme a lo previsto en la cláusula 22.2 del PCAP, “Extinción por resolución del contrato”, son causas de resolución las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

El art. 211.1. f) establece como causa de resolución del contrato el incumplimiento de la obligación principal del mismo. La obligación principal de este contrato es el suministro e instalación de marquesinas en el ámbito del CTMAGR. Consta acreditado, conforme a la Memoria Justificativa emitida por la Dirección Técnica del Consorcio según se reproduce en el Antecedente de hecho Cuarto, el incumplimiento culpable de la

CESAR DIAZ RUIZ		17/11/2025	PÁGINA 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGws0i83lQfKj6KNp2sQeX6UsoJ1	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



obligación principal de este contrato. Durante los últimos ocho meses de ejecución, la entidad adjudicataria no ha suministrado ni instalado ninguna de las marquesinas contratadas a pesar de los continuos requerimientos efectuados por el Consorcio.

**Quinto.-** El iter procedimental está previsto en el artículo 109 del RGLCAP, que sujeta la resolución del contrato al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.
- d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

**Sexto.-** Conforme a lo previsto en el art. 211.2, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La circunstancia que se expresa en los Antecedentes de hecho cuarto y quinto, esto es, la Declaración en concurso voluntario por parte de la entidad Servicios y Mantenimientos Mabraser XI, S.L.U., se ha producido por auto de 19 de mayo de 2025, consecuentemente, con posterioridad al incumplimiento reiterado de la obligación principal del contrato por parte de la entidad. Si bien la declaración de concurso se prevé como causa de resolución del contrato en la letra b) del art. 211. 1 de la LCSP, se ha tramitado la resolución del contrato por la causa prevista en la letra f) de dicho artículo, incumplimiento de la obligación principal del contrato, por ser la primera en aparecer en el tiempo.

**Séptimo.-** No resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 213 de la LCSP en relación con la incautación de la garantía cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, dado que al tratarse de una licitación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, la entidad adjudicataria quedó exenta de constituir garantía definitiva, conforme a lo previsto en el art. 159.6. f) de la LCSP. Por este mismo motivo, no ha procedido la audiencia del avalista o asegurador prevista en el art. 109.1. b) del RGLCAP.

**Octavo.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 191. 3 a) de la LCSP, no resulta preceptivo el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, al no constar oposición por parte del contratista, una vez transcurrido el plazo otorgado en el trámite de audiencia.

**Noveno.-** Queda recogido en el expediente Informe GR 2025/198 emitido por 2015 el Gabinete Jurídico del Servicio Jurídico Provincial de Granada, informando favorablemente la resolución del contrato.

CESAR DIAZ RUIZ		17/11/2025	PÁGINA 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGws0i83lQfKj6KNp2sQeX6UsoJ1	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Vistos los antecedentes y fundamentos anteriormente expuestos, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas

#### ACUERDO

**Primero.-** Resolver el contrato de “Suministro e Instalación de marquesinas” con número de expediente CONTR 2024 437093”, adjudicado a la entidad MABRASER XI, S.L., con CIF B14936926, y formalizado el 18 de noviembre de 2024 en base a los Fundamentos Jurídicos expuestos.

**Segundo.-** La improcedencia de incautación de garantía definitiva, dado que, tratándose de una licitación mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, la entidad adjudicataria quedó exenta de constituir la misma.

Contra este Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.1 de los Estatutos del CTMAGR, aprobados por Acuerdo de 30 de julio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de los Consorcios de Transporte Metropolitano y se adscriben los Consorcios a la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### EL DIRECTOR GERENTE

Fdo. César Díaz Ruiz

CESAR DIAZ RUIZ		17/11/2025	PÁGINA 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGws0i83lQfKj6KNp2sQeX6UsoJ1	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	